Registro de Salida:
Fecha:
Número:

(Ref^a. Expte. Información Previa nº 181/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 11 de enero de 2012, a la vista de la queja planteada por el Juzgado de lo Penal nº de Málaga contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

Incoado el correspondiente periodo de información previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, el Sr. no ha formulado alegación alguna en su descargo.

CONSIDERACIONES

1.- El ejercicio de la abogacía exige, por un lado, diligencia en la defensa de los intereses encomendados; y, por otro, respeto y colaboración con los Tribunales en el desempeño de la esencial tarea de administrar e impartir justicia. Tales deberes han tenido su reconocimiento en el artículo 30 del Estatuto General de la Abogacía (aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio), que dispone que:

"El deber fundamental del abogado, como partícipe en la función pública de la Administración de Justicia, es cooperar a ella asesorando, conciliando y defendiendo en derecho los intereses que le sean confiados".

El artículo 42, desarrollando algunas de las obligaciones del letrado para con su cliente, establece que:

- "1. Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional.
- 2. El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológicas y éticas adecuadas a la tutela jurídica de dicho asunto y pudiendo auxiliarse de sus colaboradores y otros compañeros, quienes actuarán bajo su responsabilidad".

Asimismo, en el Código Deontológico se recoge, en relación con esos deberes del abogado hacia su cliente, en el artículo 13, que:

- "10. El Abogado asesorará y defenderá a su cliente con diligencia y dedicación, asumiendo personalmente la responsabilidad del trabajo encargado sin perjuicio de las colaboraciones que recabe.
- 11. El abogado tiene la obligación, mientras esté asumiendo la defensa, de llevarla a término en su integridad (...)".

Por otra parte, y en relación con su comportamiento ante los Tribunales de Justicia, el artículo 11.h) del Código Deontológico recoge la obligación del abogado de: "Cumplir los horarios en las actuaciones judiciales (...)".

- **3.-** A mayor abundamiento, se visitó el Juzgado de lo Penal nº el pasado día 19 de Diciembre para solicitar vista del expediente y poder comprobar tales citaciones, pudiendo observar que el mismo consta una providencia de fecha 13 de Diciembre de 2011 mediante la cual el Magistrado-Juez titular, a la vista de las alegaciones que presenta en su descargo el Letrado Sr., procede al archivo definitivo de la pieza separada (que da origen a esta información), aprovechando la funcionaria que lleva el caso para notificarla al ponente como representante de la Comisión de Deontología de nuestro llustre Colegio a los efectos oportunos.

En este caso, resulta obvio que si el órgano jurisdiccional que inicia el expediente informativo "retira" su acusación, esta Junta de Gobierno entiende que ni puede ni debe proseguir el mismo, motivo por el cual debe ser archivado.

CONCLUSIÓN

En vista de lo expuesto, esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 15 de enero de 2012

LA SECRETARIA